

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2598 del 10/07/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20215341350882 del 06/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341350882 del 06/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 1015367742 del 20/05/2021, impuesto al vehículo de placa WCW-738, vinculado a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, toda vez que se encontró que: *“TRANSPORTA A LA SEÑORA MALORY GABRIELA RAMÍREZ PÉREZ CC 1033820994 DESDE LA CALLE 13 CON 68 HASTA FONTIBÓN NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO PARA DICHO SERVICIO”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341206392 del 21/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341206392 del 21/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 1015366740 del 19/01/2021, impuesto al vehículo de placa WCW-738, vinculado a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, toda vez que se encontró que: *“TRANSPORTA A LA SEÑORA ALEXA MORENO*

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

CC 54259543 SIN PORTAR EXTRACTO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215342130852 del 27/12/2021.

Mediante radicado No. **20215342130852 del 27/12/2021**, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 1015369646 del 01/09/2021, impuesto al vehículo de placa WFU-420, vinculado a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5**, toda vez que se encontró que: "NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO A LA HORA DE SER REQUERIDO", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con No. 1015367742 del 20/07/2021, No. 1015366740 del 21/01/2021, 1015369646 del 01/09/2021, impuesto al vehículo de placa WCW-738 y WFU-420 por parte de los agentes de la Policía Nacional a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 2598 del 10/07/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1015367742 del 20/05/2021, y No. 1015366740 del 19/01/2021 impuestos al vehículo de placa WCW-738, No. 1015369646 del 01/09/2021, impuesto al vehículo de placa WFU-420 por parte de los agentes de la Policía Nacional, se encontró que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5., (i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No. 1015367742 del 20/05/2021, y No. 1015366740 del 19/01/2021, impuestos al vehículo de placa WCW-738, No. 1015369646 del 01/09/2021, impuesto al vehículo de placa WFU-420 por la Policía Nacional, vinculados a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019,

RESOLUCIÓN No. **9008** DE **17/10/2023**

conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.10.17
20:16:29 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9008 DE 17/10/2023

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 9008 DE 17/10/2023

Notificar:

MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5..

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co

Dirección: CRA 80B # 24C-15

Bogotá D.C.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez – Contratista DITTT

María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MOTORIZADOS EXPRESS S A S
Nit: 830012843 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00678973
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1996
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 80B No. 24C - 15 Of. 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co
Teléfono comercial 1: 7214646
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3154822765

Dirección para notificación judicial: Cr 80 B No. 24C-15 Of. 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co
Teléfono para notificación 1: 7214646
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3154822765

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No.00109, Notaría 58 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 22 de enero de 1.996 bajo el No. 523831 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MOTORIZADOS EXPRESS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 26 de la Asamblea de Asociados del 5 de abril de 2011, inscrito el 8 de abril de 2011 bajo el número 01469035 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MOTORIZADOS EXPRESS LTDA, por el de: MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S.

Por Acta No. 26 de la Asamblea de Asociados del 5 de abril de 2011, inscrito el 8 de abril de 2011 bajo el número 01469035 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02317024 de fecha 28 de marzo de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 644 de fecha 17 de noviembre de 2017 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02378130 de fecha 20 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 741 de fecha 03 de agosto de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 2598 del 10 de julio de 2002, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

Mediante inscripción No. 02379655 de fecha 25 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 741 de fecha 03 de agosto de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 2598 del 10 de julio de 2002, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

OBJETO SOCIAL

Art. 2° objeto social: la sociedad continúa con el mismo objeto social, el cual consistirá en el transporte y mensajería en la modalidad de expreso o extra rápido de sobres, paquetes, encomiendas valores y de todo bien que sea susceptible (sic) de ser movilizado o transportado a nivel urbano, interurbano, nacional e internacional, utilizando para ellos medios aéreos, terrestres o acuáticos o la combinación de todos estos, movilización de mercancías tripuladas o no prestar el servicio (sic) de bodegaje, y almacenamiento de bienes y documentos, prestar el servicio de embalaje o empaque de todo tipo de mercancías documentos, o valores, prestar el servicio (sic) de transportes nacionales o extranjeros y todos aquellos dedicados a actividades a fines o complementarios, en consecuencia la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, enmarcada dentro del transporte y comercio a nivel nacional e intencional, la prestación y producción y comercialización del servicio público del transporte terrestre , automotor en la modalidad de pasajeros, carga, mixta (pasajeros carga) la prestación de servicios de aseo y mantenimiento interno y externo de establecimientos públicos y privados, muebles e

inmuebles tales como bancos, clínicas, hospitales, laboratorios, edificios, oficinas, teatros, terminales de transporte, fábricas y todo bien que sea objeto de limpieza. B. El servicio de lavandería industrial, comercial o de otro tipo. C. El servicio de control integrado de plagas, insectos, roedores, la desinfección de todo tipo de muebles e inmuebles y todo lo relacionado con el saneamiento ambiental. D. El servicio de cafetería, jardinería, reparaciones locativas o reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento de los mismos. E. La prestación de servicios de vigilancia de establecimientos públicos y privados, muebles e inmuebles tales como bancos, clínicas, hospitales, laboratorios, edificios, oficinas, teatros, terminales de transporte, fábricas y en general todo bien que sea objeto de custodia. F. Servicio de asesoría en todo tipo de actos y contratos relacionados con el objeto social. G. Suministro de personal para las labores que se requieran. H. Utilización del espectro radio eléctrico, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones; la prestación de servicios telemáticos como internet, y monitoreo de alarmas a nivel nacional; como las demás actividades lícitas. I) la compra, comercialización y representación de toda clase de equipos y repuestos para unidades de refrigeración nacionales e importados y exportaciones, para tal efecto, la sociedad podrá participar en la constitución de sociedades comerciales o civiles, formar parte de ellas o estuvieren constituidas; celebrar todo tipo de contratos de asociación para la explotación de negocios con el fin de prestar servicios a terceros y en general; j) también podrá desarrollar cualquier otra actividad económica comercial o civil lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$922.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$922.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$922.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$922.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$922.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$922.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 055 del 24 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 02948508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Paula Andrea Canelo Paz	C.C. No. 1033808214

Por Acta No. 44 del 10 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2018 con el No. 02303105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Saul Andres Canelo Paz	C.C. No. 1026274574

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0055 del 24 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 2023 con el No. 02953002 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosalba Blanco	C.C. No. 41720116 T.P. No. 43527-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

E. P. No. 0000226 del 4 de febrero de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00669561 del 23 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001599 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00737863 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000310 del 12 de febrero de 2002 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00815271 del 18 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001245 del 9 de mayo de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01057879 del 26 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000785 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01135243 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01341111 del 17 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342934 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342935 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342936 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342937 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3464 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01431087 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3464 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01431091 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 26 del 5 de abril de 2011 de la Asamblea de Asociados	01469035 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 40 del 12 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158702 del 21 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 41 del 13 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02173921 del 2 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 43 del 8 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274645 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 48 del 23 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02429876 del 28 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 53 del 22 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02705401 del 14 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MOTORIZADOS EXPRESS S A S
Matrícula No.: 02672466
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 80 B No. 24 C - 15 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.516.117.199
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de enero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366740																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 100 CL 22 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	FUNZA inicio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras												179128				03 12 21									
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>												Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>													
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>												NÚMERO: 1023976020 COLOMBIANI EDAD 21													
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>												NOMBRES: GUZMAN MATEUS BRAYAN APELLIDOS													
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>												DIRECCIÓN: CR 10 D 26A24 SUR 3013603922 CIUDAD O MUNICIPIO:													
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												NÚMERO 1023976020 VIGENCIA 02 05 21 CATEGORIA C 1													
NÚMERO 10019164920												12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO													
MENDOZA MOYANO SAMUEL												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número C79483606												DTRA: <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número 830012843													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												A B C D E F G H I													
ARTICULO 49 LITERAL												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												EXTRACTO DE CONTRATO NO PRESENTA													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>												NOMBRE DE LA AUTORIDAD:													
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												DIRECCIÓN CIUDAD O MUNICIPIO													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)													
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
ARTÍCULO NUMERAL												NÚMERO D M A													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
NÚMERO D M A												17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)													
TRANSPORTA A LA SEÑORA ALEXA MORENO CC 54259543 SIN PORTAR EXTRACTO D CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO NO SE INMIVILIZA AL PARECER TRABAJAN CON EL SECTOR SALUD																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES OCAMPO DIAZ JOHN FREDY												APELLIDOS													
Placa No. 87751																									
Entidad SETRA-MEBOG																									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												FIRMA DEL CONDUCTOR													
OCAMPO DIAZ JOHN FREDY												C.C No. 1023976020													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												FIRMA DEL TESTIGO.													
												C.C No.													

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367742																																																																																									
1. FECHA Y HORA <table border="1" style="width:100%; text-align: center;"> <tr> <th>AÑO</th> <th colspan="4">MES</th> <th colspan="6">HORA</th> <th>MINUTOS</th> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td> <td>00</td><td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>00</td><td>10</td> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td> <td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>20</td><td>30</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> <td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>40</td><td>50</td> </tr> </table>										AÑO	MES				HORA						MINUTOS	2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 																						
AÑO	MES				HORA						MINUTOS																																																																														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																											
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD CL 13 CR 72 Bogotá																																																																																									
3. PLACA (Marque las letras) <table border="1" style="width:100%; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
3.1 PLACA (Marque los números) <table border="1" style="width:100%; text-align: center;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA FUNZA inicio		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>		7.1.2 Operación Nacional POR CARRETERA <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 179128 03 11 21		CARGA <input type="checkbox"/>																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras: Números: Nacionalidad:																																																																																									
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>				9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/> NÚMERO: 1023976020 NACIONALIDAD: EDAD: NOMBRES: GUZMAN MATEUS BRAYAN APELLIDOS: DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO: 10016505330				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 01023976020 VIGENCIA: 02 05 21 CATEGORÍA: C 1																																																																																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO BELTRAN RAMIREZ EDWIL FREDY NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número: 80223490				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) OTRA: NIT: <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número: 830012843																																																																																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: 3 ARTÍCULO: 46 LITERAL:						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> G <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/>																																																																																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) NOMBRE: NÚMERO:																																																																																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>			15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:			14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Transversal 93 # 53-51 CIUDAD: BOGOTA																																																																																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO: NUMERAL:						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>																																																																																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>																																																																																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) TRANSPORTA A LA SEÑORA MALORY GABRIELA RAMIREZ PEREZ CC 1033820994 DESDE LA CALLE 13 CON 68 HASTA FONTIBON NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO P DICHO SERVICIO																																																																																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES: OCAMPO DIAZ JOHN FREDY APELLIDOS: Placa No. 87751 Entidad: SETRA-MEBOG																																																																																									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: OCAMPO DIAZ JOHN FREDY BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.				FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.																																																																																	

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	X	11	12	13	14	15	20	30
1	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 6 #78C-81, Kennedy, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TTYOTE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

173320 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079303015 NACIONALIDAD: EDAD: 57

NOMBRES: HILDEBRANDO APELLIDOS: BALAGUERA TRIANA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10021622986

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79303015 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS

N: C.C. Número: 900205684

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

MOTORIZADOS EXPRESS SAS C.C. Número: 830012843

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 000000

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 000000 NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO A LA HORA DE SER REQUERIDO , NO HAY GRUA DISPONIBLE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jorge Arbey APELLIDOS: Ramirez Ramirez Placa No.: 89037

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C.No. 0079303015



Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 27-12-2021 09:33 Radicador: ANASUBERO
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 240 No 95A - 35 edificio Buro25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11325
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co - gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330090085 de 17-10-2023
Fecha envió:	2023-10-18 15:50
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:54:06	Tiempo de firmado: Oct 18 20:54:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:54:07	Oct 18 15:54:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[18935]: 4F93D1248803: to=<gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co>, relay=mail.motorizadosexpress.com.co[190.8.178.91]:25, delay=1.6, delays=0.15/0/1/0.41, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4S9jkl5SdQz41Y6L)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:55:02	Dirección IP: 190.26.178.102 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:55:04	Dirección IP: 190.26.178.102 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330090085 de 17-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S. con NIT 830012843 - 5..

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9008_1.pdf	1c0e656d73c91127ec65b7695d6785ec1d39ba25b8b0bde72afa73863ca1447c

Descargas

Archivo: 9008_1.pdf **desde:** 190.26.178.102 **el día:** 2023-10-18 15:55:08

Archivo: 9008_1.pdf **desde:** 190.69.47.97 **el día:** 2023-10-18 15:58:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co